



Asamblea General

Distr. general
21 de septiembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 13 del programa
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	2
II. Mandato	2	2
III. Beneficiarios	3-6	2
IV. Contribuciones	7-9	2
V. Evaluación de las necesidades	10	3
VI. Examen del mandato del Fondo	11-16	3
VII. Modo de contribuir	17-18	4
Anexo		
Mandato, directrices y reglamento revisados del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia		5

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 15 del mandato, las directrices y el reglamento del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/47/444, anexo), dictados cuando se estableció el Fondo (denominado en adelante “el mandato”) y sigue al presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones (A/58/295) en relación con el tema titulado “Informe de la Corte Internacional de Justicia”.

II. Mandato

2. El Fondo Fiduciario se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y tras consultas celebrada con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el mandato del Fondo, se proporcionará asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial o b) la ejecución de un fallo de la Corte resultante de ese acuerdo especial.

III. Beneficiarios

3. Podrán recibir asistencia del Fondo todos los Estados partes en el Estatuto de la Corte y los Estados que no sean partes pero que hayan cumplido las condiciones estipuladas en la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad, de 15 de octubre de 1946.

4. En el período que se examina (de 1° de julio de 2003 a 30 de junio de 2004), el Fondo recibió una solicitud conjunta de Benin y Nigeria para sufragar los gastos relacionados con la presentación a la Corte de su controversia fronteriza.

5. Siguiendo recomendaciones del Grupo de Expertos establecido de conformidad con el párrafo 9 del mandato del Fondo, el 24 de mayo de 2004 decidí conceder a cada uno de los solicitantes una asistencia financiera por un monto de 350.000 dólares de los EE.UU., con objeto de sufragar los siguientes gastos: costos de agentes, asesoramiento, expertos, testigos, personal, reproducción de mapas y elaboración de documentos técnicos, costos relacionados con la memoria, contramemoria y réplicas, costos de investigación jurídica y costos relacionados con los procedimientos orales y la demarcación del límite entre Benin y el Níger.

6. Cabe señalar que la recomendación del Grupo de Expertos y mi decisión de conceder asistencia financiera se adoptaron teniendo en cuenta que los recursos del Fondo son limitados. También tuvo presente la necesidad de poder dar cabida a solicitudes que podrían presentarse en un futuro cercano.

IV. Contribuciones

7. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden proceder de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas.

8. En el período que se examina, tres Estados hicieron contribuciones al Fondo, según se detalla a continuación:

<i>Estado</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Ejercicio financiero</i>
Finlandia	12 056,00	2003
Noruega	12 584,00	2003
México	10 000,00	2004
Noruega	25,00	2004
Total	34 665,00	

9. Al 30 de junio de 2004, el saldo total del Fondo ascendía a 1.936.583 dólares de los EE.UU. Esta suma no incluye la asistencia que ya ha sido desembolsada.

V. Evaluación de las necesidades

10. En la Carta de las Naciones Unidas se reconoce que el arreglo de controversias internacionales “por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional” es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización. Como se ha señalado anteriormente, el Fondo se creó con el fin de facilitar que las partes en una controversia decidieran resolverla judicialmente por conducto de la Corte. Como lo señalé en mis informes anteriores, pese a que se realizaron numerosos llamamientos, los recursos del Fondo han ido disminuyendo desde su creación. Aunque estoy agradecido a los Estados Miembros que han realizado contribuciones en el período que se examina, observo que el número de contribuciones sigue siendo bajo. Por lo tanto, insto vigorosamente a todos los Estados y a otras entidades pertinentes a que estudien detenidamente la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo, no sólo de forma sustantiva sino también periódica.

VI. Examen del mandato del Fondo

11. Como señalé en mi informe anterior, la Oficina de Asuntos Jurídicos, en consulta con la secretaría de la Corte y el Contralor, ha llevado a cabo un examen de los procedimientos que rigen el uso del Fondo, con el fin de alentar a los Estados a que soliciten subvenciones de él.

12. Como resultado de este examen, se revisó el mandato del Fondo. Las enmiendas introducidas tienen un doble propósito.

13. En primer lugar, están destinadas a hacer menos restrictivos los requisitos necesarios para acceder a la asistencia financiera que figuran en el párrafo 6 del mandato del Fondo, según el cual, hasta ahora, podían solicitarla los Estados que no tuvieran los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos en que incurrieran en relación con una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial o con la ejecución de un fallo.

14. De conformidad con el párrafo 6 del mandato revisado del Fondo, ahora pueden también presentarse solicitudes en relación con a) litigios sometidos a la Corte por una parte en virtud de una cláusula jurisdiccional de un tratado o convención vigente, o asuntos en que la competencia de la Corte esté especialmente prevista en la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 1 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), y b) litigios sometidos a la Corte en virtud de la cláusula sobre el reconocimiento facultativo de su jurisdicción (párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte), siempre que se haya alcanzado la etapa de tratamiento de la cuestión de fondo en estos litigios, ya sea después de que toda excepción preliminar de incompetencia de jurisdicción o admisibilidad que se haya presentado haya sido desestimada por la Corte o retirada por la(s) parte(s) interesada(s), o cuando no se hayan presentado excepciones de este tipo y el solicitante se haya comprometido a no hacerlas.

15. Además, de conformidad con los párrafos 13 y 14 del mandato revisado del Fondo, los Estados que presenten solicitudes pueden, una vez que se haya asignado la asistencia financiera, pedir un adelanto que no debe superar el 50% del monto de la asistencia financiera concedida, para sufragar gastos efectivos aprobados.

16. El mandato revisado del Fondo, cuyo texto figura en el anexo del presente informe, entrará en vigor a partir de la fecha de publicación del presente informe. Espero sinceramente que las enmiendas mencionadas ayuden a satisfacer plenamente las necesidades de todos los Estados que quieran acudir a la Corte para resolver pacíficamente sus controversias y a alentarlos a hacerlo, cumpliendo así los objetivos que motivaron la creación del Fondo en 1989.

VII. Modo de contribuir

17. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden hacerse mediante transferencia bancaria o cheque pagadero a las Naciones Unidas. Los cheques deben enviarse a:

Cashier's Office
United Nations
New York, NY 10017
Estados Unidos de América

En el cheque debe indicarse que está destinado al "Fondo Fiduciario de la Corte Internacional de Justicia", código de cuenta TJA.

18. Cualquier otra información que se precise puede solicitarse a la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos, teléfono: +1 212 963 5350, fax: +1 212 963 6430.

Notas

¹ Disponible también en el sitio en la Web <http://www.un.org/law/trustfund/trustfund.htm>, donde se puede acceder a la información pertinente sobre el Fondo.

Anexo

Mandato, directrices y reglamento revisados del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

Razones para establecer el Fondo Fiduciario

1. Incumbe a las Naciones Unidas un papel especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad. En la Carta de las Naciones Unidas se reconoce que el arreglo de controversias internacionales “por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”, es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La importancia del arreglo pacífico de controversias ha sido reiterada en numerosos instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas, incluida la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970^a, y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, de 15 de noviembre de 1982^b. En la Declaración de Manila, la Asamblea General subrayó una vez más que debía alentarse a los Estados a solucionar sus controversias utilizando plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias. La Asamblea afirmó asimismo que el recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto inamistoso entre Estados.

2. La Corte es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Sus fallos representan el pronunciamiento con más autoridad sobre el derecho internacional. Como se deduce del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta, la Corte es también el principal órgano para la solución de controversias jurídicas entre los Estados. El Secretario General, por ser el más alto funcionario administrativo de la Organización, tiene, por tanto, una obligación especial de promover el arreglo judicial de controversias por conducto de la Corte.

3. Pueden surgir controversias jurídicas en diversas partes del mundo respecto de una gran variedad de cuestiones. Hay ocasiones en que las partes interesadas están dispuestas a procurar el arreglo de sus controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, pero no pueden hacerlo por falta de juristas suficientemente capacitados o de recursos. Es posible que también haya casos en que las partes no puedan cumplir un fallo de la Corte por las mismas razones. En todos esos casos, la disponibilidad de fondos facilitaría el arreglo pacífico de controversias.

4. El costo que puede originar el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia en algunas ocasiones puede disuadir a los Estados de recurrir a ella. En los arbitrajes, las partes pagan las costas de los árbitros y el mantenimiento del tribunal (por ejemplo, la secretaría), los gastos administrativos de la Corte corren por cuenta de las Naciones Unidas. Sin embargo, como en el caso del arbitraje, las partes deben remunerar a sus letrados, reembolsar los costos de sus agentes, expertos y testigos, cuando proceda, y sufragar los costos de la preparación de memorias y

contramemorias. El monto total de los costos puede ser considerable. Por esa razón, el costo puede ser un factor tenido en cuenta al decidir si se somete o no una controversia a la Corte. Por consiguiente, la disponibilidad de fondos ayudaría a los Estados que carecieran de los recursos necesarios.

5. Las Naciones Unidas tienen una amplia experiencia en la recaudación y administración de contribuciones voluntarias a los efectos de prestar a los países asistencia para su desarrollo económico e industrial. Esta experiencia podría utilizarse con objeto de recaudar y administrar recursos financieros para ayudar a los Estados a obtener la capacidad jurídica y de otro tipo necesaria para facilitar la resolución de sus controversias por medios pacíficos por intermedio de la Corte Internacional de Justicia.

Objetivo y propósito del Fondo Fiduciario

6. El Secretario General establece el Fondo Fiduciario (denominado en adelante “el Fondo”) con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y de conformidad con las condiciones especificadas en el presente mandato, directrices y reglamento (denominados en adelante “el mandato”). El propósito del Fondo es proporcionar asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos efectuados en relación con:

a) Una controversia sometida a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 de su Estatuto:

i) Mediante un acuerdo especial, en base a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 36 del Estatuto;

ii) Mediante una solicitud presentada conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 36 del Estatuto, siempre que:

a. En un litigio en que una de las partes o las dos hayan presentado excepciones preliminares en virtud del artículo 79 del reglamento de la Corte, estas excepciones hayan sido desestimadas por la Corte o retiradas definitivamente por la(s) parte(s) interesada(s);

b. En un litigio en que no se hayan presentado excepciones preliminares, el Estado que solicite asistencia financiera se comprometa con el Secretario General a no presentar excepciones preliminares en virtud del artículo 79 del reglamento de la Corte y a que sus alegatos versen sobre la cuestión de fondo; el Secretario General informará debidamente a la Corte de este compromiso;

b) La ejecución de un fallo de la Corte Internacional de Justicia.

Contribuciones al Fondo

7. El Secretario General invitará a Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como a personas naturales y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo.

Solicitud de asistencia financiera

8. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 del mandato del Fondo, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o un Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte pero que cumpla las condiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 35 del Estatuto (denominado en adelante “el Estado solicitante”) podrá presentar una solicitud de asistencia financiera del Fondo. La solicitud deberá ir acompañada de:

a) Si se solicita asistencia financiera para un litigio abarcado por el inciso i) del apartado a) del párrafo 6 del mandato del Fondo, una copia del acuerdo especial;

b) Si se solicita asistencia financiera para un litigio abarcado por el inciso ii) a. del apartado a) del párrafo 6 del mandato del Fondo, una copia del fallo de la Corte por el cual se desestiman las excepciones preliminares al litigio o una copia de un documento en el que se confirme el retiro de las excepciones preliminares, o ambas cosas, según proceda;

c) Si se solicita asistencia financiera para un litigio abarcado por el inciso ii) b. del apartado b) del párrafo 6 del mandato del Fondo, el compromiso mencionado en dicho inciso;

d) Un estado pormenorizado de los gastos estimados para los que se solicita asistencia financiera con cargo al Fondo;

e) El compromiso del Estado solicitante de:

i) Presentar un estado de cuentas definitivo en el que se detallen los gastos que haya efectuado con cargo a las sumas aprobadas, que ha de ser certificado por un auditor aceptable para las Naciones Unidas;

ii) Reembolsar, cuando proceda, todo adelanto no utilizado que haya recibido;

f) Una cifra indicativa presentada por el Estado solicitante del monto del adelanto que desearía recibir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del mandato del Fondo.

Establecimiento de un Grupo de Expertos

9. Una vez que se haya determinado que la solicitud de asistencia financiera es admisible, el Secretario General establecerá un Grupo de Expertos compuesto por tres personas de la más alta solvencia moral y judicial. El Grupo tendrá a su cargo la tarea de examinar la solicitud a fin de recomendar al Secretario General los montos de la asistencia financiera que ha de concederse y del adelanto que ha de asignarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del mandato del Fondo, así como los tipos de gastos para los que puede utilizarse la asistencia: preparación de memorias, contramemorias y réplicas; honorarios de letrados y pago, cuando proceda, de los gastos de agentes, expertos o testigos; honorarios pagados por investigación jurídica; costas relacionadas con el procedimiento oral (por ejemplo, la interpretación a idiomas distintos del inglés y el francés); los gastos de elaboración de material técnico (por ejemplo, la reproducción de pruebas cartográficas); los gastos relacionados con la ejecución de los fallos de la Corte (por ejemplo, la demarcación de límites).

10. Las deliberaciones del Grupo de Expertos se realizarán de forma estrictamente confidencial.

11. Al examinar una solicitud, el Grupo de Expertos tendrá únicamente en cuenta las necesidades financieras del Estado solicitante y la disponibilidad de fondos.

12. Los miembros del Grupo de Expertos tendrán derecho a percibir gastos de viaje y dietas con cargo al Fondo.

Concesión de asistencia

13. En base a la evaluación y a las recomendaciones del Grupo de Expertos, el Secretario General tomará una decisión definitiva sobre la asistencia financiera que concederá el Fondo y el monto del adelanto que se asigne. Este último no debe superar el 50% de la asistencia financiera concedida. El adelanto y el pago final de la asistencia financiera concedida se entregarán a través de una transferencia telegráfica del Fondo Fiduciario del Secretario General. El pago final se hará contra la entrega de recibos que demuestren que efectivamente se realizaron los gastos correspondientes a los costos aprobados.

14. El Estado solicitante no podrá recibir la parte final de la asistencia concedida y se le podrá exigir que reembolse el adelanto si no reclama el pago final de la asistencia concedida:

a) Dentro de los dos años a partir de la fecha del fallo, en los casos mencionados en el apartado a) del párrafo 6; o

b) Dentro de un período razonable a partir de la fecha del fallo, que, bajo ninguna circunstancia, debería superar los cinco años, en el caso mencionado en el apartado b) del párrafo 6.

Aplicación del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

15. Para la administración del Fondo Fiduciario se aplicará el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El fondo estará sujeto a los procedimientos de comprobación de cuentas allí previstos.

Informes

16. Se presentará a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades del Fondo.

Oficina de ejecución

17. La Oficina de Asuntos Jurídicos será la oficina de ejecución del Fondo Fiduciario y proporcionará los servicios necesarios para su funcionamiento.

Revisión

18. El Secretario General revisará las disposiciones precedentes si las circunstancias lo requieren.

Notas

^a Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

^b Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.
